



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN HFP/1978/2016, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 231 DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PAÍS POR PAÍS, LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA, Y LA ORDEN HAP/2194/2013, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DETERMINADAS AUTOLIQUIDACIONES, DECLARACIONES INFORMATIVAS, DECLARACIONES CENSALES, COMUNICACIONES Y SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN, DE NATURALEZA TRIBUTARIA.

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El proyecto de orden constituye una norma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo, así como a actualizar técnicamente las referencias normativas de la orden marco de presentación de declaraciones.

2.- BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, respecto de la obligación de información país por país, en el artículo 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, que establece que el suministro de dicha información se efectuará en el modelo elaborado al efecto, que se aprobará por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como para establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

Respecto de la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, la base jurídica se encuentra a nivel legal, en el artículo



Agencia Tributaria

93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

“Artículo 93. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

(...)

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)”

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), establece:

“Artículo 30. Obligaciones de información.

(...)

2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.

En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.



Agencia Tributaria



Agencia Tributaria

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, tres artículos, una disposición final y un anexo.

El **preámbulo** del proyecto de orden hace referencia a los objetivos perseguidos con la norma.

El **artículo primero** sustituye el anexo de la Orden HFP/1978/2016, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 231 de Declaración de información país por país por el nuevo anexo incluido en este proyecto de orden.

El **artículo segundo** modifica el artículo 3 de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289 con el objetivo de establecer la obligación de información también en los casos en los que no existan cuentas que informar tras la aplicación de las normas de diligencia debida, como consecuencia de la modificación prevista del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015. No obstante lo anterior, la entrada en vigor de dicha modificación se difiere hasta que se modifique dicho Real Decreto, tal y como establece el apartado 2 de la disposición final única.

En este sentido, el contenido de la declaración se limita a los conceptos comprendidos en los números 1 a 5 del Anexo III de la Orden HAP/1695/2016, así como del nuevo concepto introducido mediante la presente orden “6.2. Declaración sin cuentas que comunicar”.

El **artículo tercero** aprueba una nueva disposición adicional en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, para actualizar las diferentes alternativas de pago habilitadas desde el punto de vista de la gestión recaudatoria.

Por último, la **disposición final única** regula la entrada en vigor de la Orden, que se produce el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y será aplicable para los artículo primero y segundo por primera vez para las presentaciones de los modelos 231 y 289 a realizar a partir del 1 de enero de 2021, con la precisión relativa a la modificación del modelo 289 que establece el artículo segundo de la orden al que se acaba de hacer referencia.



Agencia Tributaria

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAT, aprobado por Real Decreto 1065/2007).

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en las habilitaciones normativas específicas de los siguientes modelos de declaración:

- Modelo 231: artículo 13.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.
- Modelo 289: artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.



Agencia Tributaria

3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.

Como se ha indicado, la disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden que se produce el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial del Estado” y será aplicable para los artículos primero y segundo por primera vez para las presentaciones de los modelos 231 y 289 a realizar a partir del 1 de enero de 2021.

No obstante lo anterior, el apartado 2 precisa que la entrada en vigor de la modificación realizada por el artículo segundo se produce cuando lo haga la modificación prevista del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establezca la obligación de informar en los casos en los que, tras la aplicación de los procedimientos y normas de diligencia debida, no resulten cuentas a informar.

3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de una norma que no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, al tratarse de una norma que tiene por objeto aprobar las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por el mismo.

Con fecha 16 de septiembre, el Proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública, cuyo plazo finaliza el día 8 de octubre de 2020.

Asimismo, se ha remitido el proyecto para observaciones a las unidades requeridas de la propia Administración tributaria (AEAT y Dirección General de Tributos).

4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

4.1.- MOTIVACIÓN.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 30.2 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT).



Agencia Tributaria



Agencia Tributaria

4.2.- OBJETIVO.

El objetivo perseguido por las modificaciones técnicas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las declaraciones informativas afectadas por la norma, tiene las siguientes finalidades:

- Por un lado, cumplir con las solicitudes de la OCDE en el ámbito de intercambio de la información obtenida de la Declaración de información país por país.
- Verificar que la no presentación del modelo 289 es consecuencia de la inexistencia de cuentas a informar por parte de la institución financiera obligada a declarar.
- Por último, que se puedan mejorar las actuaciones de control de la Administración tributaria derivadas de esta mayor calidad de la información.

Por otra parte la modificación incorporada en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, tiene como objetivo simplemente la actualización de las referencias normativas a las formas de pago de determinadas deudas reguladas en el ámbito de la gestión recaudatoria.

4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 y 117 del RGAT.

5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

CARGAS ADMINISTRATIVAS

En relación con el modelo 231 no se considera que tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas la norma proyectada, al tratarse de modificaciones



Agencia Tributaria

técnicas de determinados campos de información de las declaraciones informativas afectadas por la orden.

Respecto de la modificación del modelo 289, que establece la obligación de presentar dicho modelo sin cuentas a informar, tras la aplicación de las correspondientes normas de diligencia debida, el aumento de cargas administrativas es muy limitado, toda vez que el potencial colectivo afectado por esta obligación es muy reducido¹ unido al hecho de que el coste estimado medio de la nueva obligación se estima en 5 euros por declaración.

La modificación relativa a la actualización de referencias normativas en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, no implica carga administrativa alguna en este proyecto.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, se limita a modificar determinados aspectos de carácter tributario de los modelos de declaraciones informativas, sin que tampoco tenga impacto sobre los mismos.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

Madrid, a 16 de septiembre de 2020

¹ El potencial colectivo afectado por la modificación se estima que no supere los 200 declarantes.